

Medellín, 16 de Julio 2021

Señor(a)

Juez Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

E. S. D.

REF. Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía.

RDO. 05-001-31-03-006-2014-00533-00

DTE. Distribuciones Kivu S.A.S.

DDO. Inversiones Mundial y Asociados S.A.S.

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio apelación.

LUZ MARGARITA RESTREPO CADAVID, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.962.147 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional N° 87.353 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto número 1628V del 12 de Julio de 2021, como sigue:

OBJETO DEL RECURSO

interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto número 1628V del 12 de Julio de 2021, con el fin que se deje el mismo sin valor y en su lugar se le dé trámite a la oposición al avalúo comercial presentado por el demandante.

SUSTENTO DEL RECURSO

Manifiesta el despacho en el Auto recurrido que



A & C
SOLUCIONES LEGALES

“Posteriormente al traslado del mismo, que se corrió mediante auto de fecha 15 de enero del año 2020 (Folio 678), el apoderado judicial de la parte demandada presenta escrito a través del cual manifiesta su oposición al avalúo presentado por su contraparte, exponiendo las razones por las que, según su entender, dicha revisión no se encuentra ajustada a derecho.

Si bien, la oposición al avalúo es una figura contemplada en la norma, también es sabido que, para hacer uso de esta, la parte que se opone debe presentar el avalúo que propone como correcto, lo cual no es el caso que se evidencia en el sub iudice; por lo que no se aceptará y por consiguiente no se le dará trámite a la oposición al avalúo presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.”

En esta consideración se omite que obra en el expediente avalúo debidamente presentado por la parte que represento y ninguna consideración hizo el despacho sobre el mismo, caso contrario es que no obrará un avalúo presentado, pero para mi mandante dicho avalúo consagra el precio real del inmueble y el mismo nunca fue objetado por el demandante.

No tiene en cuenta su señoría que para mi prohijado el avalúo que presentó es el que actualmente se encuentra vigente para el mismo y es sobre este que se deberán hacer las consideraciones necesarias, a la hora de comparar los avalúos presentados y las objeciones propuestas.

Con la decisión del despacho se estaría configurando un detrimento patrimonial en contra del demandado y con la concurrencia del despacho, en el entendido que el avalúo realizado en el año 2016, presentado por mi parte a este despacho y al que se acogió la demandante, se le asignó un valor al inmueble objeto del remate de \$31.742'398.000 y para el año 2019 se le asigna un valor de \$21.036.106.229 es decir, se resta más de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) , desconociendo fenómenos como la inflación acumulada en casi cuatro años.

Su señoría **omite** directamente la manifestación taxativa realizada en el escrito de objeción al valúo y que reza:



A & C
SOLUCIONES LEGALES

“Considera mi mandante que el avalúo de \$31.742’398.000 del año 2016 se encuentra vigente y es el precio del inmueble, razón por la cual se omite presentar un nuevo avalúo por nuestra parte.”

Por lo anterior, esta litigante entiende que se cumplió con la carga que me era propia y es el despacho quien debe valorar esta argumentación, situación que tampoco se colige del auto recurrido, porque si para mi mandante el avalúo presentado estaba vigente, por lo menos se debió hacer un análisis jurídico de esta manifestación.

Ruego en consecuencia se proceda con el trámite del recurso incoado;

Del (la) señor(a) Juez;

Atentamente;


LUZ MARGARITA RESTREPO CADAVID
C.C. N° 42.962.147 de Medellín
T.P. N° 87.353 del C. S. de la J.